

siguientes términos: Código del Anexo 313.1F009C correspondiente al puesto número 7169 Administrativo se amortiza y se dota en el programa 323.1 «Promoción de la Juventud». (Expte.: 854/99)

7º.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Educación y Ciencia en los siguientes términos: Se crea el siguiente puesto de personal funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica con efectos del día siguiente al de la fecha del cese de la funcionaria adscrita.

Número R.P.T.: 15961.

Denominación: Asesor/a Técnico/a.

Nivel: 27.

Complemento específico: B.

Tipo de puesto: S.

Forma Provisión: LD.

Función: G.

Administración Pública: A1.

Grupo: A.

Características: Funciones propias del puesto.

Situación puesto: AA.

Tipo de ocupación: P – Mª Paz Vivó Campo.

8º.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de personal del Departamento de Educación y Ciencia en los siguientes términos: Se dota en el Programa 421.1 «Servicios Generales» de Educación y Ciencia, el puesto de nueva creación número 15961 Asesor Técnico, financiándose con cargo al crédito contenido en las aplicaciones de la Sección 17, Servicio 02, Programa 422.9, Conceptos 120, 121 y 160. (Expte. 865/99)

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de enero de 2000.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Función Pública,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA  
Y FUNCION PUBLICA**

**241**

***DECRETO 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.***

El artículo 35.1.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios. A su vez el artículo 4 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón explicita que aquella está integrada por los funcionarios y por el personal eventual, interino y laboral al servicio de la Administración de ésta, y su artículo 2 establece la posibilidad de dictar normas específicas de desarrollo de dicha Ley, adecuadas a las peculiaridades del personal docente.

De conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado

1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149.1 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su Disposición Adicional Novena la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su Función Pública Docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Una vez realizado el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, procede acometer un progresivo desarrollo normativo adecuado a las peculiaridades del personal docente, habida cuenta que la regulación autonómica en materia de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios, constituida básicamente por el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, posibilita en su artículo 1.2 que el personal docente cuente con su normativa específica que excluiría la aplicación del régimen general por él recogido.

En este sentido, el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, en su Disposición Adicional Primera admite que las Administraciones Educativas adscriban, de forma temporal, en comisión de servicios, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, a aquellos funcionarios afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que, difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios sin que en ningún caso pueda servir de base para la consideración del mismo como una forma extraordinaria de concurso de traslados.

Partiendo de dicha consideración previa, el procedimiento previsto trata de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad así como el justo y ponderado conocimiento y valoración de las circunstancias personales de extrema necesidad que justifiquen la concesión de las mencionadas comisiones, intentando conjugar todo ello con la obligación fundamental de garantizar el servicio público educativo. Pieza clave de la nueva formación es la creación de una Comisión de Valoración, centralizada a nivel autonómico, a la que se le atribuye la función de emitir informes preceptivos, valorando las circunstancias concurrentes en cada caso, de modo que sirva de fundamento a la resolución del órgano competente para autorizar las comisiones objeto del presente Decreto, con la finalidad de que se respete la uniformidad y objetividad en los criterios que motivan la concesión.

En el proceso de elaboración de la norma se ha desarrollado la correspondiente negociación con las organizaciones sindicales, habiéndose alcanzado Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación, en su sesión del día 11 de noviembre de 1999.

En virtud de lo expuesto, en uso de las competencias conferidas por el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de

Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón por el artículo 29 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón y por el artículo 2 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, a iniciativa de la Consejera de Educación y Ciencia y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 18 de enero de 2000

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1. Objeto.*

1.—El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para proveer con carácter temporal, en comisión de servicios por motivos humanitarios, plazas propias de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto, se considerará que la comisión de servicios posee motivos humanitarios cuando tenga por finalidad adscribir a funcionarios afectados por situaciones que impliquen una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, siempre que tal disminución de capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

2.—Para autorizar una comisión de servicios por motivos humanitarios, se requerirá que exista dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo.

##### *Artículo 2. Solicitantes.*

Los solicitantes deberán poseer la condición de funcionarios de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y estar afectados por una situación que implique una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de capacidad no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

##### *Artículo 3. Vigencia de las comisiones de servicios.*

1.—Las comisiones de servicios de carácter humanitario tendrán duración anual, sin perjuicio de la prórroga, que se podrá conceder, previa solicitud del interesado, en el supuesto de persistencia de las circunstancias que motivaron su concesión.

2.—La solicitud de prórroga deberá reunir los mismos requisitos formales y temporales exigidos para la solicitud de concesión.

##### *Artículo 4. Iniciación del procedimiento.*

1.—El procedimiento para proveer con carácter temporal, en comisión de servicios por motivos humanitarios, plazas propias de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se iniciará a petición de parte interesada mediante solicitud formulada al efecto, dirigida al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, con arreglo al modelo oficial que se establezca por Orden del Departamento competente.

2.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de toda la documentación justificativa de las circunstancias alegadas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 71 y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.—La presentación de solicitudes se hará en los Servicios

Provinciales de Educación y Ciencia de cada provincia, o en su caso, en el Registro General sito en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín número 36, en la Oficina de Información en plaza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Jaca, Calatayud, Alcañiz, Ejea de los Caballeros y Tarazona o en cualquiera de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

##### *Artículo 5. Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el primer día de febrero y finalizará el trigésimo día del mes de abril de cada ejercicio.

No obstante, y con carácter excepcional, el órgano competente para instruir e procedimiento, podrá admitir a trámite aquellas solicitudes que, habiéndose presentadas de forma extemporánea, se motiven en hechos producidos con anterioridad o posterioridad al plazo de presentación establecido.

##### *Artículo 6. Instrucción del procedimiento.*

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente para instruir el procedimiento solicitará preceptivamente informe a la Comisión de Valoración prevista en la Disposición Adicional del presente Decreto.

##### *Artículo 7. Sistema de valoración.*

La Comisión de Valoración valorará cada solicitud presentada pronunciándose acerca del cumplimiento de los requisitos exigibles para la concesión de la comisión de servicios por motivos humanitarios, a la vista de la solicitud presentada y de la documentación adjuntada. Igualmente, podrá solicitar cuanta justificación documentada considere oportuna, así como establecer las revisiones técnicas de carácter médico psiquiátrico, y cuantas otras se estimen necesarias para el completo conocimiento de las circunstancias a considerar, así como entrevistas personales con el interesado.

##### *Artículo 8. Resolución del procedimiento.*

1.—La Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia dictará Resolución en la que declarará la procedencia o improcedencia de la concesión de la comisión de servicios de carácter humanitario solicitada.

2.—La resolución que pone fin al procedimiento será motivada cuando sea desfavorable o se aparte del sentido del informe emitido por la Comisión de Valoración.

3.—Las Resoluciones recaídas deberán ser notificadas a los interesados, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se pondrá a disposición de los representantes del personal una relación actualizada de las comisiones de servicios concedidas por motivos humanitarios.

4.—La deformación de los hechos o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en la documentación aportada será causa de denegación o revocación, en su caso.

##### *Artículo 9. Recursos.*

Contra las Resoluciones dictadas, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia.

*Artículo 10. Seguimiento y evaluación.*

Las comisiones de servicios concedidas por motivos humanitarios serán objeto de evaluación y seguimiento durante su pervivencia, analizando la evolución de la situación que dio origen a las mismas, en la forma que se determine reglamentariamente.

*Artículo 11. Toma de posesión.*

La fecha de la toma de posesión se hará coincidir con la establecida para la incorporación a los centros, con ocasión del comienzo del curso, de los profesores que hayan obtenido nuevo destino en los mismos, salvo circunstancias excepcionales.

*Disposición Adicional**Unica. Constitución de la Comisión de Valoración.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto se constituirá una Comisión de Valoración adscrita orgánicamente al Departamento de Educación y Ciencia, a la que se le atribuye, como órgano consultivo, la función de emitir informe en los procedimientos de provisión de puestos propios de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en comisión de servicios por motivos humanitarios.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

—El Director General de Gestión de Personal o persona en quien delegue, que la presidirá.

—Un funcionario de la Dirección General de Gestión de Personal.

—Un Inspector de Educación.

—Un Psicólogo.

—Un médico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y hasta un máximo de tres funcionarios, de entre los que se designará a aquel que ostente la condición de Secretario.

Todos ellos, a excepción del Presidente, serán designados por el Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia entre funcionarios de carrera en activo. Igualmente, para cada uno de los miembros se designará un suplente que los sustituirá en supuestos de ausencia o enfermedad.

El nombramiento y composición de la Comisión de Valoración será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

*Disposición Derogatoria**Unica. Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

*Disposiciones Finales**Primera.—Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública y a la Consejera de Educación y Ciencia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de enero de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Función Pública,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**II. Autoridades y personal****a) Nombramientos, situaciones e incidencias****PRESIDENCIA****242** **DECRETO de 21 de enero de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se disponen el cese, la sustitución y el nombramiento de varios miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, en representación de los Ayuntamientos aragoneses.**

La celebración de las últimas elecciones municipales el pasado mes de junio, así como la reforma producida por la Ley 8/1999, de 9 de abril, sobre el artículo 18.1.c de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, han supuesto una modificación en la composición del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud en lo que se refiere a la representación de las corporaciones locales aragonesas. Por un lado, ha desaparecido la mención a los representantes designados por las diputaciones provinciales y, por otro, ha aumentado la representación de los ayuntamientos, pasando de seis a nueve miembros.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 18 de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, y a propuesta conjunta de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias y de la Asociación Aragonesa de Municipios,

**DISPONGO:**

*Primero.*—El cese, como vocales del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don Sebastián Espot Cortinat, don Angel García Sebastián y don Leandro Ramírez Compés, designados en representación de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, respectivamente, agradeciéndoles los servicios prestados.

*Segundo.*—El cese, como vocales del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don José María Usieto Garreta, don Benito Ros Corella, don Javier Sada Beltrán y don Francisco Lacuesta de Castro, en representación de los ayuntamientos aragoneses, agradeciéndoles los servicios prestados.

*Tercero.*—La confirmación, como vocales del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don Alejandro Caudevilla Calvo y don Nicolás Fortuño Colay, en representación de los ayuntamientos aragoneses.

*Cuarto.*—El nombramiento como vocales del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, de don José Luis Abenia Pardos, doña María Carmen Lázaro Alcay, doña María José Revillo Pinilla, don José Miguel Candéal Haro, doña Gloria García de Miguel, don Alberto Fontestad Planes y don Pedro Castellano Ibáñez, en representación de los ayuntamientos aragoneses.

Zaragoza, 21 de enero de 2000.

**El Presidente,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**243** **DECRETO de 21 de enero de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, en representación de las Organizaciones de Usuarios y Consumidores.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.1 de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, en la redacción dada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, y 16.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 51/1990, de 3 de